

ANEXO I

REGLAMENTO ELECTORAL
LA LIBERTAD AVANZA.
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ELECCIONES INTERNAS DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

ARTÍCULO 1º: PADRÓN DE ELECTORES - PERSONAS QUE VOTAN.

Podrán votar todos los inscriptos en el padrón de afiliados LA LIBERTAD AVANZA de la Provincia de Buenos Aires, el que se solicitará a la Justicia Electoral.

ARTÍCULO 2º: PRESENTACIÓN DE LISTAS. PLAZO. La presentación de las listas de candidatos se hará hasta las 24hs. del día 29 de Agosto de 2024.

ARTÍCULO 3º: FORMA Y CONTENIDO. La lista de candidatos se presentará -en papel y soporte magnético- ante la mesa de entradas de la Junta Electoral partidaria, en planillas conforme al modelo aprobado, por duplicado y consignando -en letra de imprenta- clara y legible los siguientes datos:

a) De los candidatos: Apellido y nombres; domicilio real; matrícula individual; fecha de nacimiento; municipio al que pertenece y firma de los mismos aceptando la postulación debidamente certificada por el Apoderado de la Lista designado. Se presentará un juego de planillas por triplicado por cada categoría de cargos, las que deberán incluir el

número total de cargos a cubrir, titulares y suplentes por separado, respetándose la legislación vigente respecto a la paridad de género.

b) De los apoderados designados: Apellido y nombres; domicilio especial y número de teléfono.

c) Denominación de la lista, mediante color, nombre y/o número.

ARTÍCULO 4º: IMPUGNACIONES. OFICIALIZACIONES.

Presentadas las listas de candidatos, la Junta Electoral asignará número, color, lema, sigla y cualquier otro distintivo de las formaciones políticas. Asimismo, procederá a verificar que los candidatos cumplan con los requisitos establecidos en la normativa en vigencia y la habilidad partidaria, en su caso. Las listas de candidatos serán exhibidas en las dependencias de la Junta. Si no hubiere observación o impugnación, serán oficializadas. Si fueran impugnadas u observadas, la Junta resolverá sumariamente sobre las mismas, previo traslado por 48 hs. a los interesados.

ARTÍCULO 5º: De conformidad con lo previsto por el artículo 51 infine de la Carta Orgánica de LA LIBERTAD AVANZA de la Provincia de Buenos Aires, en caso de presentación de una sola lista de candidatos, que no posea impugnaciones, o que en caso de existir las mismas hayan sido subsanadas, se prescindirá del acto electivo, procediendo la Junta Electoral a la proclamación de los candidatos.

ARTÍCULO 6º: BOLETAS. Las boletas a utilizar en el comicio deberán ser de papel diario tipo común para todas las categorías de candidatos y serán de 12 centímetros por 9,50 centímetros para cada cuerpo. Tendrán el nombre del grupo o núcleo que las promueven, el número de lista, la fecha de las elecciones, la referencia correspondiente a la elección interna de LA LIBERTAD AVANZA de la Provincia de Buenos Aires, el o los cargos de que se traten y el nombre completo de las personas a quien se vota. Los símbolos identificatorios no podrán ocupar una superficie mayor de 17 centímetros cuadrados en total. Se utilizará un cuerpo de boleta para cada categoría de cargo electivo en las que se pretenda participar. No podrán usarse los emblemas oficiales de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires o de los Municipios de nuestra Provincia.

ARTÍCULO 7º: CANTIDAD DE MODELO DE BOLETAS A PRESENTAR. De la lista oficializada, su apoderado deberá entregar a la Junta para su respectiva aprobación, 3 (tres) ejemplares de modelo de boleta de cada categoría por el que concurra a la elección sin que sea necesario consignar los nombres de los candidatos. Esta obligación deberá cumplimentarse hasta el día indicado en el cronograma electoral aprobado.

ARTÍCULO 8º: REMISIÓN DE URNAS Y DOCUMENTOS. La Junta adoptará las diligencias necesarias que estén a su alcance para remitir con la debida antelación a cada

distrito municipal las urnas y los documentos necesarios para el acto eleccionario. En la urna se remitirán dos ejemplares de cada boleta de lista oficializada, rubricada y sellada por la Junta Electoral.

ARTÍCULO 9º: FISCALES. Su designación se hará por las autoridades del partido y deberá ser comunicada por la Junta Electoral a los presidentes de mesa donde actuará mediante la presentación de la credencial respectiva firmada por el apoderado de la lista.

No es necesario que esté inscripto en ella para ejercer su tarea pero sí figurar en el padrón del distrito municipal.

Los fiscales pueden firmar los sobres de los votantes. No pueden actuar dos fiscales de la misma lista simultáneamente en una misma mesa. Los fiscales generales pueden actuar transitoriamente junto a los fiscales de mesa.

El fiscal debe vigilar y custodiar la urna y la documentación respectiva. Los fiscales votan inexcusablemente en la mesa según su figuración en el padrón.

El fiscal general deberá figurar inexcusablemente en el padrón del distrito municipal en que haya sido designado y deberá votar en la mesa donde figure empadronado.

ARTÍCULO 10º: CONSTITUCIÓN DE LA MESA. Se designarán como autoridades de cada mesa (presidente y vicepresidente) a electores que figuren en el padrón

del distrito municipal. El o los delegados electorales que la Junta designe deberán, en la medida de lo posible, tratar que las autoridades pertenezcan al padrón de la mesa en la que han sido designados. Para el caso en que no coincidan, dichas autoridades deberán emitir su voto en la mesa en la que ejerzan sus funciones, colocando al pie del padrón sus datos personales (apellido y nombres, tipo y número de documento, domicilio completo, ocupación), y el número de orden y mesa en la que figuren inscriptos. El o los delegados electorales, al momento de extender el certificado de autoridades de mesa deberán indicar en el mismo el número de mesa y orden donde le correspondiere votar.

Los únicos electores que pueden ser agregados al padrón son el presidente y vicepresidente de mesa, quienes no podrán ser candidatos.

La mesa debe constituirse a las 07.30 horas, con el presidente y/o vicepresidente. Si falta el presidente asume el vicepresidente, hasta que se presente el titular dejando constancia en el acta de apertura obrante en la urna. En caso de ausencia de ambos, a las 08:15 horas los fiscales de las listas intervinientes, de común acuerdo, designarán las autoridades de la mesa, de lo que se dejará constancia en acta y no podrán votar en la misma si no figuran insertos en ese padrón. Una vez asumidas las autoridades de esta forma aunque se presente a posteriori el presidente y/o el vicepresidente designados, ya no podrán asumir sus funciones ni votar en esa mesa si no están en el padrón de la misma.

ARTÍCULO 11º: CUARTO OSCURO. Constituida la mesa con sus autoridades, se habilitará un cuarto oscuro con una sola entrada, clausurando el otro si las hubiere, con fajas engomadas. En el cuarto oscuro y en un perímetro de cien metros del lugar del comicio no deberán obrar carteles o inscripciones en favor o en contra de las listas o de los candidatos. La urna para iniciar el comicio se cerrará oficialmente por el presidente en presencia de los fiscales que se hallaren presentes, quienes firmarán para constancia. Las boletas se colocarán en el cuarto oscuro siguiendo el orden numérico de los listas, de menor a mayor, de izquierda a derecha. Para comenzar el acto a las 08:00 horas no es necesario que estén todas las boletas. Es responsabilidad de los apoderados y fiscales de cada lista la provisión de boletas suficientes al comienzo o durante el transcurso del acto eleccionario, no pudiendo bajo ningún aspecto detenerse éste por carencia de ellas.

ARTÍCULO 12º: APERTURA DEL ACTO. Cumplidos los requisitos mencionados se declarará abierto el acto electoral labrándose el acta de apertura que se ha retirado de la urna, acta que se firmará por todos los presentes, aclarándose las firmas, función que desempeñan y listas que representan.

ARTÍCULO 13º: ORDEN DE VOTACIÓN. Votarán en primer término el presidente y el vicepresidente. Los fiscales deberán hacerlo ineludiblemente en la mesa en

la que figuren en el padrón. Luego de las autoridades comenzarán a votar los habilitados para hacerlo y luego de que cada uno de ellos lo haya efectuado, el presidente colocará la palabra "votó" en el padrón de mesa.

No podrán votar los que no estén en el padrón de afiliados o no acrediten su identidad en la forma establecida en el artículo 14 del presente reglamento.

ARTÍCULO 14º: SECRETO DEL VOTO. Ningún votante podrá violar el secreto del voto. Si lo hiciera no se le permitirá votar, labrándose, en todos los casos, un acta del hecho. Si no hubiere coincidencia en alguna de las constancias del padrón y el documento del votante, se aplicará el artículo 86 del Código Electoral Nacional.

ARTÍCULO 15º: IDENTIDAD. La identidad solo podrá acreditarse con la presentación del Documento Nacional de Identidad.

ARTÍCULO 16º: CLAUSURA DEL ACTO. A las 18:00 horas se clausurará el comicio, pero nunca antes de esa hora aunque hayan votado todos los inscriptos en la mesa. Se clausurarán las puertas de entrada pero votarán todos los que se encuentren presentes y no lo hayan hecho aún. Al cerrarse no podrá permanecer en el lugar ninguna persona ajena a la mesa a fin de poder comenzar la tarea de escrutinio, excepto los fiscales de lista. Acto seguido el presidente tachará en el padrón los

que no hayan votado y asentará en el acta de clausura la cantidad de afiliados que hayan emitido su voto.

ARTÍCULO 17º: ESCRUTINIO PROVISORIO. Inmediatamente después se procederá a la apertura de la urna y se retirarán todos los sobres que se colocarán sobre la mesa. Se los contará y se anotará en el lugar correspondiente del acta el número de sobres retirados de la urna. Si hubiere diferencia con el número de votantes, según el padrón, se asentará la misma en el acta.

Terminada la operación anterior, el presidente de mesa procederá a la apertura de los sobres que contienen los votos, uno por uno. Abierto el sobre, colocará una por una las boletas separándolas cuidadosamente por grupo o núcleo. Una vez finalizada esta tarea procederá a contar los votos por categoría de candidatos, asentando los resultados en el acta respectiva.

ARTÍCULO 18º: VOTOS VÁLIDOS. Sólo se cuentan como válidas aquellas boletas similares a las oficializadas por la Junta. Las tachaduras de candidatos no se tendrán en cuenta salvo que abarquen su totalidad, en cuyo caso se considerará dicho sufragio como nulo. Las sustituciones de nombre no serán tenidas en cuenta excepto que comprenda la totalidad de la boleta, en cuyo caso el voto será considerado nulo.

ARTÍCULO 19º: VOTOS EN BLANCO. El sobre sin ninguna boleta o con papel de cualquier color sin ninguna inscripción será computado como voto en blanco.

ARTÍCULO 20º: VOTOS NULOS. Serán nulos los votos emitidos con boletas no oficializadas, ó con dos boletas de listas distintas para una misma categoría de candidatos o boletas que no permitan su individualización.

ARTÍCULO 21º: ACTA DE CLAUSURA. CIERRE DE URNA. SU REMISIÓN. Realizado el escrutinio provvisorio se llenará el acta de clausura asentando en ella la fecha, la hora y los resultados que correspondan. El Presidente entregará a todos los fiscales que lo requieran un certificado con los resultados, utilizando para ello los formularios que se enviarán en la urna o se le faciliten al efecto.

En el "acta de cierre o clausura" los fiscales podrán anotar sus observaciones sobre el comicio o sobre el escrutinio.

Todos los presentes deberán firmar dos certificados de escrutinio idénticos.

UNO de ellos deberá ser depositado EN EL INTERIOR DE LA URNA junto con los demás documentos del comicio.

Dentro de la urna el presidente de mesa deberá incluir: los votos emitidos, los sobres, el acta de apertura y de cierre, certificado de escrutinio, credenciales de autoridades de mesa credenciales de fiscales y el padrón de mesa utilizado.

EL SEGUNDO certificado de escrutinio NO DEBERÁ IR DENTRO DE LA URNA sino colocado en un sobre "DEVOLUCIÓN DE CERTIFICADO" fuera de la urna y se entregará al representante de la Junta Electoral.

La urna se cierra con una faja especial que toma toda la tapa, la que será firmada por el presidente, el vicepresidente y los fiscales que así lo deseen. Cuando hubiere impugnaciones u observaciones la faja será blanca con letras de color rojo.

Una vez concluida esta operación, la urna y el sobre "Devolución de Certificado" se entregará al representante de la Junta Electoral.

ARTÍCULO 22º: ESCRUTINIO DEFINITIVO. Recibidas las urnas por la Junta Electoral procederá ésta a efectuar el escrutinio definitivo en presencia de los apoderados que asistan debidamente acreditados, sobre la base de los certificados prescriptos en el artículo 20º. Verificada la documentación recibida, si hubiere alguna observación presentada por escrito el día del comicio, será resuelta sumariamente. Cumplidos estos trámites- y comprobada con la documentación adjunta la regularidad del comicio- se tendrá por válido el escrutinio provisorio hecho en las mesas con las rectificaciones que resulten de las observaciones o impugnaciones admitidas. Oportunamente la Junta proclamará a los que resulten electos haciéndoles entrega de los documentos que acrediten ese carácter.

ARTÍCULO 23º: PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS. Una vez concluido el escrutinio definitivo se llevará a cabo la correspondiente proclamación de candidatos electos.

ARTÍCULO 24º: TÉRMINOS. Todos los términos establecidos en días se computarán en días corridos de cero a veinticuatro horas. Los indicados en horas a partir de las cero horas del día siguiente al de la notificación.

ARTÍCULO 25º: NORMAS APLICABLES. Se aplicarán supletoriamente a este Reglamento, la Carta Orgánica de LA LIBERTAD AVANZA Provincia de Buenos Aires, el Código Electoral Nacional; la Ley 23.298, el decreto-ley 9889/82 -Orgánica de los Partido Políticos y Agrupaciones Municipales-, la ley 5.109 -Electoral de la Provincia de Buenos Aires y sus modificatorias y toda aquella legislación electoral que corresponda.



-----*-----



Guillermo
CARRASCO A.



NIVEDO M. C.



CURECUS C.



Calvelli C.



Rubiano Y



GOMEZ GONZALO